

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA,
LA EDUCACIÓN Y EL LENGUAJE**

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO EN GENERAL.

SECCIÓN 3ª. LA COMISIÓN PERMANENTE.

SECCIÓN 4ª. LA COMISIÓN DE DOCENCIA.

SECCIÓN 5ª. LA COMISIÓN DE DOCTORES

SECCIÓN 6ª. LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO Y DEMÁS MIEMBROS DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

**CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y
ÁREAS DE CONOCIMIENTO.**

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN CONTINUADA DE LOS ALUMNOS.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

TÍTULO V. DE LA DOCENCIA.

TÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

**TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL
REGLAMENTO.**

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



PREÁMBULO

La Disposición Transitoria 2ª, punto 2 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados mediante el Decreto 89/2004, de 6 de julio (BOC de 26 de julio de 2004) prescriben el plazo de 12 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno de los órganos y servicios de la Universidad (excepto el Claustro y el Consejo de Gobierno). Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje tiene como finalidad regular el funcionamiento y organización del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01) y a los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Artículo 1. Naturaleza del Departamento

1. El Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se imparten en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.
2. El Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Fundamento y fines de la actividad departamental

Como la propia Universidad, el Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia,

así como la contribución a la paz, al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la proyección social de su actividad.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Proponer la contratación con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- m) Establecer los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada de sus alumnos.
- n) Presentar ante el vicerrectorado correspondiente un informe sobre la situación y resultados de su investigación, en el que se recogerán las líneas generales de investigación, los proyectos específicos y los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella.
- o) Proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación, la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación o con la financiación externa que se reciba a tal fin.
- p) Elaborar un plan de organización docente, con la mayor antelación posible, en el que se dará cuenta de la distribución detallada de las responsabilidades docentes y que habrá de remitirse a los centros afectados y al vicerrectorado correspondiente.
- q) Elaborar una memoria de actividades docentes e investigadoras en la que se refleje la actividad académica y científica de sus miembros, que será remitida a la Secretaría General de la Universidad.
- r) Elaborar una memoria económica en la que figure la distribución de los fondos que el presupuesto de la Universidad les asigne y que será remitida al Gerente.

Artículo 4. El Reglamento y su ámbito de aplicación.

El funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo

de Gobierno. Su ámbito de aplicación se extiende a las áreas de conocimiento y a los miembros que las integran y en todos los centros donde ejercen su labor.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 5. Creación y modificación de Departamentos.

En cuanto a la creación y modificación del Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje, se estará a lo dispuesto en los arts. 122 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 6. Composición del Departamento.

El Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje está compuesto por las Áreas de Teoría e Historia de la Educación, Lógica y Filosofía de la Ciencia, Filosofía Moral e Historia de la Ciencia.

Artículo 7. Miembros del Departamento.

1. Son miembros del Departamento todos los docentes e investigadores adscritos a él por afinidad científica y académica, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno, así como los becarios homologados, el alumnado del tercer ciclo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.
2. La incorporación al Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje de los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuelas Universitarias de las áreas de conocimiento que la integran es automática, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa estatal vigente.
3. La contratación del profesorado y el nombramiento de Profesor Emérito se efectuarán por los procedimientos indicados en los vigentes Estatutos de esta Universidad y el Reglamento que a tal efecto haya aprobado el Consejo de Gobierno.
4. La admisión de los aspirantes a los programas de doctorado se efectuará por el Consejo de Departamento a propuesta de la Comisión de Doctores, conforme a los criterios de valoración de méritos que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

5. Los Becarios homologados pertenecientes al Departamento serán seleccionados de conformidad con lo previsto en las bases de las correspondientes convocatorias.
6. Los alumnos colaboradores adscritos al Departamento serán nombrados por el Consejo de Departamento a propuesta del Director o cualquier otro Profesor del Departamento.
7. El Personal de Administración y Servicios adscrito por la Gerencia al Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje se registrará por las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y demás legislación que le sea aplicable.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 8. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje se estructura en:

1. Órganos colegiados: Consejo de Departamento.
2. Órganos unipersonales: Director de Departamento.
3. Otros órganos de funcionamiento, de apoyo o delegados.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 9. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por:
 - a) Todos los profesores doctores del Departamento.

- b) Una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del Departamento. Ambos sectores sumarán el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo.
- c) Una representación del alumnado de los dos primeros ciclos en que el Departamento imparta docencia, que sumará el veinte por ciento.
- d) Una representación del alumnado del tercer ciclo y del personal investigador en formación adscritos al Departamento, que sumará el cinco por ciento.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que sumará el diez por ciento.

En el caso de que no se puedan cubrir los porcentajes reconocidos en los apartados d) y e), los puestos vacantes se añadirán a los correspondientes al apartado c).

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada 2 años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director del Departamento.

Artículo 10. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

1. Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Departamento serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V de los Estatutos, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad y el Consejo de Gobierno, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 11. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de

ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.

- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- q) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.
- r) Proceder a la baremación y propuesta de las plazas objeto de concurso.

Artículo 12. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO EN GENERAL.

Artículo 14. Naturaleza.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente, una Comisión de Docencia y una Comisión de Doctores.

2. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.
3. No obstante lo anterior, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento podrá crear otras Comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno del Consejo.
4. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en el Director o persona elegida a tal fin.

Artículo 15. Duración y cese de los miembros de las Comisiones.

La duración de la representación del profesorado en las Comisiones será de 1 año, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 16. Competencias de las Comisiones.

1. Salvo que se trate de materias delegadas por el Pleno del Consejo de Departamento, las Comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.
2. En todo caso, el Pleno del Consejo de Departamento no podrá delegar a las Comisiones las siguientes competencias:
 - a) La elección y revocación del Director.
 - b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Departamento.
 - c) La aprobación de las propuestas en materia de plantilla docente y contratación del Departamento.
 - d) La aprobación de los criterios de distribución de la carga docente y asignatura entre el profesorado.

- e) La aprobación del plan anual de actividades del Departamento.
- f) La creación de comisiones especiales.
- g) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN 3ª - LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 17. Composición y funciones de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado de gobierno de carácter ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por ocho miembros, dos de ellos natos, el Director y el Secretario del Departamento. Los seis restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, cuatro entre el profesorado -uno por cada una de las áreas-, uno por y de entre el PAS y uno por los estudiantes. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Corresponde a la Comisión Permanente:
 - a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual.
 - b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
 - c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
 - d) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 18. Delegación de competencias en la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones del Consejo de Departamento. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en ésta o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.
2. La Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Departamento para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser

acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno del Consejo en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 19. Reunión de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente y, al menos, cada tres meses. Asimismo, la Comisión Permanente se reunirá de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.
3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Actuará como Secretario el del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por él y visada por el Presidente.

SECCIÓN 4ª LA COMISIÓN DE DOCENCIA.

Artículo 20. Miembros.

1. Las Comisiones de Docencia estarán integradas por el 99% de los miembros de las áreas.
2. Estarán presididas por el Director y actuará como Secretario el Secretario del Departamento.

Artículo 21. Competencias.

Corresponde a la Comisión Docente:

- a) Proponer la organización docente de cada año académico, respetando lo regulado sobre esta materia por el Consejo de Gobierno. Será aceptable el régimen de dedicación concentrada en un cuatrimestre, al que podrán optar rotativamente los profesores, en un cupo limitado, siempre que se garantice la impartición de las asignaturas troncales y la optativa que pueda omitirse se ofrezca al siguiente año. La organización docente será propuesta al Consejo de Departamento para su aprobación, y presentada a la Facultad, dentro de los plazos establecidos por ésta.
- b) Aprobar y emitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- c) Canalizar las peticiones y tomar iniciativas para la adquisición de fondos o materiales bibliográficos, hemerográficos, multimediativos e informáticos.
- d) Recoger las sugerencias y quejas procedentes de los estudiantes, con respecto al desarrollo de los cursos y la impartición de las asignaturas; así como proponer medidas que puedan ser adoptadas por el Director o el Consejo de Departamento.
- e) Elaborar informes relativos a la elaboración y modificación del plan de estudios, a instancias del Consejo o del Director de Departamento.
- f) Cualesquiera otras tareas relativas a la docencia que le sean encomendadas por el Consejo o el Director de Departamento.

SECCIÓN 5ª LA COMISIÓN DE DOCTORES.

Artículo 22. Composición.

1. La Comisión de Doctores estará compuesta por todos los profesores doctores del Departamento.
2. Actuará como Presidente el que la Comisión elija de entre sus miembros. Igual criterio se seguirá respecto al Secretario.

Artículo 23. Competencias.

Corresponde a la Comisión de Doctores elevar informes y propuestas al Consejo de Departamento sobre cuestiones que afecten a los programas de doctorado, incluyendo los trámites preceptivos y autorizaciones sobre defensa de tesis.

SECCIÓN 6ª. COMISIÓN DE CONTRATACIÓN.

Artículo 24.

La comisión de Contratación es una Comisión Delegada del Consejo de Departamento. Tal comisión se encargará: a.- de evaluar los méritos de los candidatos a una plaza-contrato según el baremo marco de la ULL y el baremo específico del departamento, y b.-de elevar al consejo de Departamento la correspondiente propuesta para su aprobación. Esta comisión estará formada por el 99 % de los miembros del área a la que pertenezca la plaza.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 25. Régimen de sesiones.

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
2. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga el Presidente y, al menos, una vez por trimestre.

Artículo 26. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados del Departamento se realizará con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario o Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones,

indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

3. El orden del día de las sesiones de los distintos órganos del Departamento será fijado por el Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Comisiones podrá ser alterado en cuanto a su orden numérico por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de una quinta parte de sus respectivos miembros.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Comisión Permanente o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Se justificarán motivadamente las ausencias mediante escrito dirigido al secretario del Departamento preferentemente antes de la celebración del consejo, salvo que sea materialmente imposible. En este último caso habrá de plazo hasta la celebración del siguiente consejo.

Artículo 27. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un Acta de Presencia.

Artículo 28. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Comisión Permanente o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Comisión Permanente o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, Comisión Permanente o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate en algún acuerdo que deba ser tomado por mayoría simple, se aplicará lo establecido en el artículo 144 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna sobre el carácter dirimente del voto del Presidente.
11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 29. Actas de las sesiones.

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, Comisión Permanente y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 30. Director de Departamento

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 31. Nombramiento, mandato y cese del Director

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Término de su mandato.
 - b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Departamento y aceptada por el Rector de la Universidad.
 - c) Por remoción acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
 - d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.
 - e) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.
 - f) Pérdida de una cuestión de confianza.
 - g) Por incapacidad judicial declarada.
4. Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director del Departamento será sustituido por el profesor a tiempo completo de mayor grado y antigüedad, quien como Director en funciones procederá a

la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.

5. Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General.
6. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el profesor a tiempo completo de mayor grado y antigüedad.

Artículo 32. Competencias del Director.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente.
- b) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- d) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- e) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- f) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- g) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- h) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.

- i) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 33. Elección de Director de Departamento.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios a tiempo completo.
2. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que pretende desarrollar y, tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
3. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en una segunda votación realizada al día siguiente, siempre que los votos superen un tercio de los miembros del órgano.
4. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 34. Moción de censura

En el caso de presentación de una moción de censura, se estará a lo dispuesto en el art. 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante.

El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado en sorteo.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 35. Nombramiento.

1. El Secretario será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Su nombramiento se efectuará entre los profesores a tiempo completo con docencia en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

Artículo 36. Competencias del Secretario

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Recoger la propuesta del horario de clases de los diferentes cursos de la Titulación, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Facultad y los acordados por el Departamento, y atendiendo en lo posible las razones que puedan alegar tanto los profesores implicados como los representantes estudiantiles.
- f) Solicitar y hacer público el horario de tutorías de los profesores, recogiendo las preferencias manifestadas por ellos.
- g) Difundir entre el profesorado afectado con la antelación requerida el calendario de exámenes, ateniéndose a la normativa de la Facultad.

- h) Preparar los informes preceptivos sobre convalidaciones académicas de estudios realizados en otros centros o universidades, que serán elevados a la Comisión de Convalidación de la Facultad, con el visto bueno del Director.
- i) Recoger los informes anuales que cada profesor debe hacer de su actividad docente e investigadora y redactar, a fin de curso, la Memoria anual de actividades que debe remitirse a la Secretaría General de la Universidad.
- j) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

Artículo 37. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y demás Comisiones de las que forme parte, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

Artículo 38. Personal de Administración y Servicios

Al Personal de Administración y Servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.

Artículo 39. Áreas de Conocimiento

1. Este Reglamento, conforme a lo estipulado por los Estatutos, reconoce a cada Área de Conocimiento las siguientes competencias:
 - a) La elaboración de la organización docente de las materias adscritas al área y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - b) La elaboración de las cuestiones relacionadas con el profesorado y su propuesta al Consejo de Departamento.

- c) La propuesta al Consejo de los tribunales de tesis doctorales adscritas a cada Área de Conocimiento.
 - d) La administración del presupuesto que le asigne el Consejo de Departamento.
 - e) Cualesquiera otras que les atribuyan este Reglamento o el Consejo de Departamento.
2. Cada Área de Conocimiento elegirá a un profesor a tiempo completo como representante en la Comisión Permanente. Este mismo profesor actuará como coordinador del área respectiva.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN CONTINUADA DE LOS ALUMNOS

Artículo 40.

El profesorado adscrito al Departamento entregará al alumnado un programa de la asignatura en el que constarán los contenidos, la metodología y la evaluación de la misma, conforme al art. 47.2 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO

Artículo 41. Régimen jurídico y requisitos.

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales del Departamento se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.
2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán dedicarse a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 42. Elección.

1. Los representantes elegibles del Consejo de Departamento serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el Director en el primer trimestre del curso académico, salvo casos de excepcionalidad. Los respectivos porcentajes serán calculados con respecto al número de profesores que figuren como tales a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes de Consejo de Departamento se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 43. Electores y elegibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de los Estatutos de la Universidad, son electores y elegibles todas las personas que presten servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado matriculado en dicha fecha. Las elecciones a representantes del sector del alumnado se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional entre, por una parte, los dos primeros ciclos y, por otra, el tercer ciclo, haciendo constar junto al nombre y apellidos del candidato la denominación o siglas del grupo o asociación por el que se presenta. Los electores sólo podrán votar a un número máximo del setenta por ciento del total de puestos a cubrir.

Artículo 44. Atribución de puestos.

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a la candidatura con mayor número de votos.

Artículo 45. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral del Departamento que será paritaria estará compuesta por un mínimo de tres miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la Comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Consejo de Departamento, por un periodo de un año.
2. De entre sus miembros deberá procederse a la elección de un Presidente y un Secretario.

Artículo 46. Variación y vacantes.

1. La variación en el número de profesores en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento durante ese periodo.
2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 47. Procedimiento y plazos.

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO V. DE LA DOCENCIA.

Artículo 48. La docencia y el estudio

1. Es objetivo fundamental del Departamento, identificado con el de la Universidad, impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de La Laguna.

3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a las áreas de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Comisión Permanente arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 49. Asignación de tareas docentes.

1. La docencia en el Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:

- a) Fijación y publicación del programa o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de La Laguna.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado de acuerdo a los criterios que las respectivas Áreas de Conocimiento consideren más apropiadas para el mejor desempeño de la actividad docente, respetando los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- e) Cualquier otra acción que dimanase de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

2. Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres o en cursos completos.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

TÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 50. La investigación

1. El Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, incluido el personal de perfil predominantemente investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 51. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador

adscrito al mismo, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 52. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y el desarrollo de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 53. Colaboración del Departamento y la Sociedad

1. El Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje, por ser uno de los objetivos de la Universidad de La Laguna, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la filosofía, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54. Financiación

1. El Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de La Laguna. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, pueden obtener financiación propia, dentro del Departamento, los Grupos de Investigación y los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 55. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de La Laguna en el ámbito del Departamento deben ser inventariados conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 56. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El Presupuesto constituye la valoración económica del Plan Anual de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria que se financian con cargo a los recursos asignados al Departamento.
2. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Permanente, aprobará para cada curso académico una programación económica, en la que se especifiquen los criterios de gasto y la asignación a los diferentes capítulos, con arreglo a las necesidades de financiación requeridas por las actividades de docencia, investigación y difusión que le son propias.
3. Todos los miembros de Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.

Artículo 57. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al Director de Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Comisión Permanente del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.
3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. El Director de Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 58. Resoluciones y acuerdos.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento no agotarán la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 59. Régimen jurídico aplicable.

1. Los órganos de gobierno del Departamento, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.
2. En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del régimen electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general.

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 60. Procedimiento.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno del Consejo de Departamento.
2. El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno del Consejo de Departamento acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

3. La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Departamento y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 61. Reforma.

Si la vigencia del presente Reglamento se viere afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Claustro de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto que no se establezca una regulación específica en el Reglamento Electoral General de la Universidad aprobado por el Claustro, a los efectos de las elecciones a representantes en Consejo de Departamento y de las elecciones a Director, se aplicará el procedimiento y los plazos previstos en el Reglamento anterior.

Segunda.- Antes de transcurrido el plazo de un mes contado a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Gobierno, el Director del Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje deberá convocar elecciones a representantes del Consejo de Departamento y a Director de Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Departamento Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.